

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: EJECUCIÓN – ES NECESARIO QUE LA PARTE ACTORA SEÑALE UN CUERPO CIERTO, PARA PROSEGUIR CON LA FASE DE EJECUCIÓN

CONSULTA:

“...si en aplicación de los Arts. 366 y 396 del COGEP, en la fase de ejecución es necesario que la parte actora señale un cuerpo cierto, para proseguir con la fase de ejecución y de ser el caso, se entendería como extinción de la obligación”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos

Art. 366.- Obligaciones de dar especie o cuerpo cierto. Cuando se trate de una obligación de dar especie o cuerpo cierto y el objeto se encuentre en poder de la o del deudor o terceros, la o el juzgador dictará mandamiento de ejecución ordenando que la o el deudor lo entregue en el término de cinco días. Salvo oposición fundamentada del tercero, la o el juzgador ordenará que la entrega se haga con la intervención de un agente de la Policía Nacional, pudiendo inclusive descerrajar el local donde se encuentre.

Si la especie o cuerpo cierto no puede ser entregado a la o el acreedor por imposibilidad legal o material, la o el juzgador, a pedido de la o del acreedor, ordenará que la o el deudor consigne el valor del mismo a precio de reposición, a la fecha en que se dicte esta orden.

Si la cosa se encuentra en depósito judicial, la o el juzgador ordenará que la o el depositario la entregue a la parte acreedora, disposición que será cumplida de inmediato bajo responsabilidad personal de la o del depositario.

PRESIDENCIA

Si la demanda ha versado acerca de la entrega material de un bien inmueble, la o el juzgador ordenará que la o el deudor desocupe y ponga a disposición de la o del acreedor el inmueble, bajo prevención que de no hacerlo, la fuerza pública entregará el bien a la o al acreedor, coercitivamente de ser necesario, pudiendo inclusive descerrajar el inmueble. Si en el mismo hay cosas que no sean objeto de la ejecución, se procederá al lanzamiento, bajo riesgo de la o del deudor.

ANALISIS:

Cuando la acción versa sobre la entrega de un bien determinado (cuerpo cierto) como en el caso de los juicios de reivindicación, es desde la propia demanda en que se fija el objeto de la acción y no en la etapa de ejecución, en estos casos es aplicable la norma del Art. 366 del COGEP, y la sentencia se ejecuta solamente con la entrega del bien, ya sea que lo haga el propio demandado, el depositario o que sea necesaria la intervención de la Policía Nacional. Incluso la norma establece que si existiere imposibilidad legal o material para la entrega el deudor deberá consignar el valor de reposición.